



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ**  
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2020-GM/MPC**

Contumazá, 26 de febrero del 2020.

VISTO: La Carta N° 007-2020-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y la Carta Notarial N° 013-2020-GM/MPC con su anexo la Resolución de Alcaldía N° 039-2020-MPC-A;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 23 de julio del 2019, el Consorcio HIDROCAX(en lo sucesivo El Contratista) y la Entidad bajo el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019(en adelante Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2019-MPC con el objeto de que el Contratista preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Creación de Sistema Familiares de Tratamiento de Agua Residuales de Localidades Rurales de Contumazá, distrito de Contumazá –provincia de Contumazá-departamento de Cajamarca”; sin embargo, la Entidad en aplicación del artículo 34° de la Ley y el artículo 165° del Reglamento mediante la Resolución de Alcaldía N° 039-2020-MPC-A de fecha 25 de febrero del 20120 decidió, entre otros, resolver en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2019-MPC por el motivo de haber llegado acumular el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, decisión que fue remitida y comunica, vía notarial, al Contratista en su domicilio consignado en el contrato, esto es, Jirón Belén N° 424- Barrio San Sebastián –Cajamarca, mediante la Carta Notarial N° 013-20202-GM/MPC de fecha 25 de febrero del 2020, diligenciada el 26 de febrero del 2020 por el Notario de Cajamarca Jaime Cacho Pajares conforme consta en la certificación notarial.

Que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento estable que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato(...), señalando su numeral 187.3 que el contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, conforme al procedimiento de las valorizaciones de la obra previsto en el artículo 194° del Reglamento, el período de aprobación de la valorización es de competencia del inspector o supervisor, por tanto, carece de competencia la aprobación de aquella, por sujetos o personas distintas a los profesionales que desempeñan el cargo de inspección o supervisión de la obra.

Ahora, la Carta N° 007-2020-MPC/SGBS/GDUR da cuenta que en virtud de la Valorización N° 04 realizada por el Contratista se ha iniciado el procedimiento de la valorización de obra previsto en el artículo 194° del Reglamento y teniendo en cuenta que la obra no cuenta con supervisión ya que el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2019-MPC formalizado entre la Entidad y el Contratista se ha extinguido por efecto de la resolución contractual del mismo, en atención





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ**  
GERENCIA MUNICIPAL



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

del principio de eficacia y eficiencia resulta necesario y conveniente designar a un servidor profesional de la Entidad como inspector temporal de la obra, mientras se contrata al nuevo supervisor de la obra, a fin que intervenga en el marco del período de aprobación de tal valorización y por ende el procedimiento de valorización de la obra cumpla con su finalidad.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, al servidor municipal, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza con CIP N° 187358, Responsable de la División de Urbanismo y Catastro, como inspector temporal de la obra "Creación de Sistema Familiares de Tratamiento de Agua Residuales en Localidades Rurales de Contumazá, distrito de Contumazá –provincia de Contumazá– departamento de Cajamarca", para que participe en el período de aprobación, en el marco del procedimiento de la valorización N° 04, cumpliendo con las labores y funciones inherentes a éste.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR el expediente de la valorización N° 04 de la obra "Creación de Sistema Familiares de Tratamiento de Agua Residuales en Localidades Rurales de Contumazá, distrito de Contumazá –provincia de Contumazá– departamento de Cajamarca" al inspector temporal designado, para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONGO notificar la presente resolución al designado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
Econ. Herman Herrera Aparcana  
GERENTE MUNICIPAL